



000001

Dr. Remigio Poveda Vargas

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
ARTSOFTWARE PROVIDER C. LTDA.

QUE OTORGA:

1 FRANCISCO XAVIER RODRÍGUEZ MEDINA

2 PABLO BERNARDO SALTOS RUEDA

3 PAUL ESTEBAN CAMACHO FALCONI

CUANTIA: \$ 400.00

GSA.S.S.

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, JUEVES VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL OCHO ante mí, DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecen 1 Francisco Xavier Rodriguez Medina, 2 Pablo Bernardo Saltos Rueda y 3 Paúl Esteban Camacho Falconí, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta

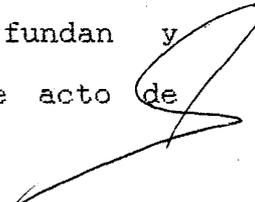


Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse. Los comparecientes son mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme presentado la cédula de ciudadanía y dicen que han convenido en elevar a escritura pública el contrato cuya minuta me presentan y que copiada literalmente es del tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución: ① Francisco Xavier Rodríguez Medina, ② Pablo Bernardo Saltos Rueda y ③ Paúl Esteban Camacho Falconí, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y solteros los segundos, domiciliados en esta ciudad de Quito y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad, el fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará ..COMPANÍA ARTSOFTWARE PROVIDER C. LTDA... En consecuencia con la manifestación de voluntad, hecha libre y espontáneamente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producirse, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía, mediante el presente acto de





Dr. Remigio Poveda Vargas  
constitución y declaración que vinculan la manifestación de su voluntad, expresado en todas y cada una de las cláusulas de este contrato. /CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPANIA COMPANIA ARTSOFTWARE PROVIDER C. LTDA. La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se registrará por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto:  
CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- COMPANIA ARTSOFTWARE PROVIDER C. LTDA., es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto; en el que se la denominará simplemente ..la compañía... ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, (previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a siguientes actividades: uno. Prestar servicios profesionales en el desarrollo de Estrategia de los sistemas de información, Gestión de los sistemas de información, Desarrollo de los sistemas de información en todas las áreas de trabajo, dos. Asesoría en seguridad informática, auditoría informática, informática forense, implementación de hardware y software de toda índole, telecomunicaciones, Internet. tres. Creación, desarrollo, diseño, manejo y promoción de sistemas de software, páginas

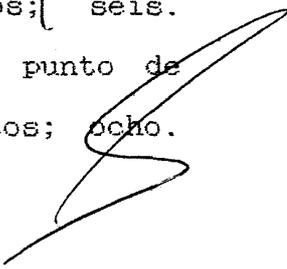


Notaria 17



Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

web o electrónicas y actividades propias del área de Internet; Cuatro.- Para el cabal cumplimiento de sus objetivos se podrá dedicar al arriendo de equipo especial para la realización de fumigación, desinfección, desratización y en general arriendo de equipos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, se deja constancia expresa que no realizará actividades de leasing; cinco. Producción, patentación, comercialización, distribución, importación y exportación de: proyectos, bienes, servicios, equipos y materiales referentes a las actividades afines a su objeto social; uno. Podrá intervenir con otras empresas o por sí sola en licitaciones y concursos públicos o privados, tanto en el país como en el extranjero; dos. Podrá ejercer la representación de otras empresas afines con su objeto social, además de todo lo relacionado con la publicidad, mercadeo, impresión y edición; tres. Importar, vender, comprar, distribuir o exportar toda clase de productos, materia prima, componentes, herramientas y materiales afines a su objeto social y en fin cualquier tipo de bien mueble o inmueble cuya comercialización no esté prohibida por las leyes ecuatorianas; cuatro. Para el cumplimiento de su objeto podrá adquirir o enajenar a cualquier título, sea este compra, venta, arrendamiento o anticresis de cualquier clase de bienes inmuebles; cinco. Desarrollo, realización, organización, impulso y asesoría de eventos; seis. Realización de actividades promocionales en el punto de venta; siete. Activaciones de marcas y productos; ocho.





Desarrollo de actividades publicitarias y la elaboración de artículos publicitarios; Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, sean estos civiles, mercantiles, industriales o cualquier otro permitidos por la ley y relacionados con su objeto social. ARTÍCULO CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo de duración para el cual se constituye la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con La Ley y el presente estatuto. CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 400), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalizaciones y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por La Ley. CAPÍTULO TERCERO: DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO SÉPTIMO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMICIÓN Y CESIÓN.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden ser transmisibles por herencia o transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de esta



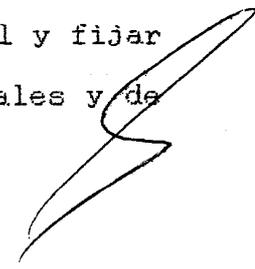
Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. La cesión se la hará por escritura pública y cumpliendo con las disposiciones de La Ley. ARTÍCULO OCTAVO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Gerente General de la compañía.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO: La compañía estará gobernada por la Junta General de socios, órgano supremo y máximo de la compañía; y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que La Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto lo exigen. ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios las siguientes: a. Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que La Ley, y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b. Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración, las normas consagradas en este estatuto; c. Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; d. Aprobar los informes generales y de





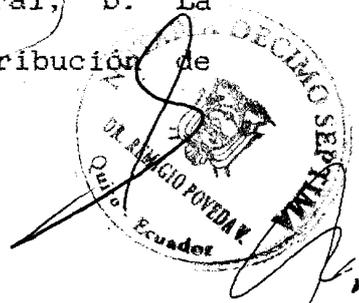
Dr. Remigio Poyeda Vargas

las cuentas y balances que presenta el Gerente General y resolver acerca del reparto de utilidades; e. Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f. Decidir acerca del aumento o disminución del capital y de la prórroga del contrato social; g. Establecer el monto máximo por el cual el Gerente General puede girar obligaciones a nombre de la compañía; del mismo modo autorizar al mencionado Gerente General para que contraiga obligaciones que superen dicho monto máximo establecido por la Junta General; h. Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i. Decidir sobre la enajenación o gravámenes de bienes muebles, o inmuebles de la compañía; j. Acordar la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales establecidas en La Ley; k. Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y, l. En general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía, y todas aquellas funciones que La Ley y este estatuto no atribuyen expresamente a algún otro organismo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos; a. El Balance anual y los informes que presente el Gerente General; b. La formación del Fondo de Reserva; c. La distribución de



Notaria 17



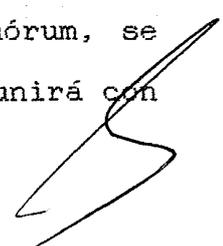
Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

utilidades; y, d. Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la junta General de socios cuando lo consideren necesario. Cuando lo soliciten por escrito, el o los socios, que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán reunirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria; del mismo modo cuando lo disponga la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios, serán hechas por el Presidente y /o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante nota suscrita y enviada a la dirección registrada, por cada uno de los socios, en los Libros de la Compañía. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: QUÓRUM.- La junta general de socios ordinaria o extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella, un número de personas que representen por lo menos más de la mitad del capital social. Si la junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que se reunirá con





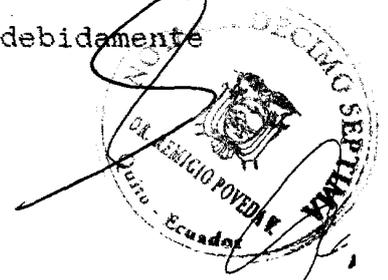
Dr. Remigio Poveda Vargas

el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. ARTÍCULO DECIMOSEXTO: MAYORÍA Y RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mayoría de votos del Capital Social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar (USD 1). Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las Resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante la Corte Superior, las resoluciones de la junta general, en los términos prescritos en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la junta general mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta dirigida al Gerente General. ARTÍCULO DECIMOCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la junta general, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en el estatuto. Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a computadora, en las hojas debidamente



Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



foliadas. ARTÍCULO DECIMONOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-

Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la junta general, y en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.

ARTÍCULO VIGESIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o no, ejercerá sus funciones por el período de tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VEGESIMO

SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: uno. Convocar a juntas generales de socios, conforme a la Ley y a estos Estatutos; dos. Presidir las sesiones de la junta general; tres. Suscribir con el Secretario las actas



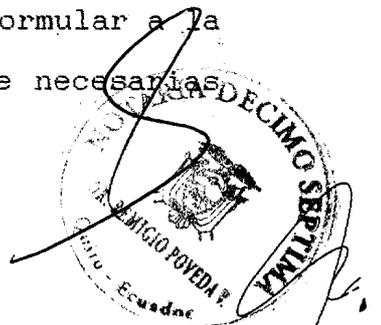
de junta general; cuatro. Vigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía; cinco. Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta temporal o ausencia definitiva de éste; con todas las facultades dadas por la Ley; y, seis. Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto; ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio, durará en sus funciones tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde ejercer al Gerente General de la Empresa. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:

Notaria 17

ATRIBUCIONES Y DEBERES.-El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, al presente estatuto y a las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y por el Presidente. Además de la representación legal de la compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: uno. Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientado a la consecución de su objeto; dos. Someter anualmente a la junta general ordinaria de socios los informes económicos de la compañía; tres. Formular a la junta general las recomendaciones que considere necesarias.

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; cuatro. Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; cinco. Dirigir y vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; seis. Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; siete. Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; ocho. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; nueve. Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; diez. Comparecer para determinados actos o contratos cuyas obligaciones no superen el monto máximo fijado por la Junta General, para montos superiores deberá hacerlo con la autorización de la Junta General, al tenor de lo dispuesto por el artículo undécimo (11), literal g) del Estatuto; once. Llevar los libros sociales de la compañía; doce. Actuará como secretario de las juntas generales de socios; y, trece. Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y REERVAS LEGALES.





ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la junta general de socios, quienes si considera necesario podrán nombrar un comisario con su respectivo suplente, para cada ejercicio económico, para el mejor cumplimiento de su cometido:

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios, en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver la forma de reparto de utilidades, así como establecer las reservas especiales y voluntarias o la capitalización de las mismas. ARTÍCULO VIGESIM OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO.- La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.

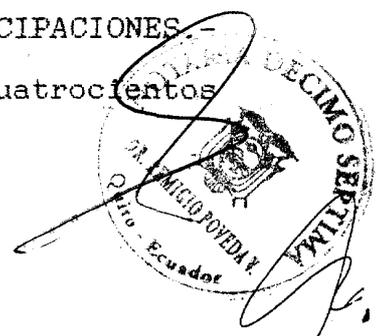
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social.

En cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%) para este objetivo. CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS.-

ARTÍCULO TRIGESIMO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto.

CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de cuatrocientos

  
Notaria 17



dólares (USD 400), divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar (USD 1) cada una; capital suscrito y pagado por cada uno de los socios fundadores de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
Francisco Xavier Rodríguez Medina	\$ 236	\$ 236	236	\$ 236	59 %
Pablo Bernardo Saltos Rueda	\$ 160	\$ 160	160	\$ 160	40 %
Paúl Esteban Camacho Falconi	\$ 4	\$ 4	4	\$ 4	1 %
TOTAL	\$ 400	\$ 400	400	\$ 400	100%

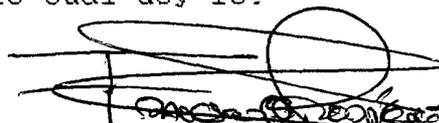
De la manera antes indicada queda suscrita y pagada la totalidad de las participaciones en que se divide el capital social de la compañía, cada uno de los suscriptores paga en numerario, mediante depósito en La ..Cuenta de Integración de Capital.., según consta del certificado bancario de depósito, que se acompaña como documento habilitante. (Se declara expresamente que la inversión realizada por los comparecientes es nacional. DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMER.- Nómbrase como Presidente de la compañía al señor Pablo Bernardo Saltos Rueda y como Gerente General al ingeniero Francisco Xavier Rodríguez



Medina. ~~DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.~~ **Dr. Remigio Poveda Vargas.** - Cualquiera de los socios fundadores queda facultado para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil del Cantón. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato. - HASTA AQUI LA MINUTA, firmada por el ABOGADO PAUL CAMACHO FALCONI, con matrícula profesional número ciento cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Bolivar, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron y se cumplieron con todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente, por mi el Notario, a la señora compareciente, este se ratifica en todas y cada una de sus partes y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

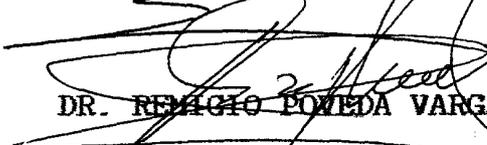


Notaria 17

  
~~FRANCISCO XAVIER RODRIGUEZ MEDINA~~ 0602952624

  
~~PABLO BERNARDO SALTOS RUEDA~~ 060284837-1

  
~~PAUL ESTEBAN CAMACHO FALCONI~~ 02042048-0

  
 DR. REMIGIO PAVEDA VARGAS  
 NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0603552624

RODRIGUEZ MEDINA FRANCISCO XAVIER

FECHA DE EMISION 1978

PROVINCIA RIOSAMBA / CANTON RIZARZAS

FECHA DE RENOVACION 009-0208 01825

PROVINCIA/ CANTON CHIMBORAZO / RIOSAMBA

FECHA DE EXPIRACION 1978

FRAMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR No. 0603552624

IND. DACT.

ESTUDIOS SUPERIOR ING. DE SISTEMAS

PROF. OCUP ENRIQUE RODRIGUEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MEDINA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE RIZARZAS

FECHA DE EMISION 27/04/2001

FECHA DE EXPIRACION

FECHA DE NACIMIENTO

FORMA No. 0603552624-01

FRAMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLA CONSTITUYENTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

271-0029 NUMERO 0602952624 CEDULA

RODRIGUEZ MEDINA FRANCISCO XAVIER

CHIMBORAZO PROVINCIA RIOSAMBA CANTON

FRAMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 060289837

SALTOS RUEDA PABLO BERNARDO

RICHINCHA/QUEVEDO/SAN BLAS

21 MAYO 1980

REG. CIVIL 007-A-0016-04885-M

RICHINCHA/QUEVEDO

GONZALEZ SUAREZ 1980



REPUBLICA DEL ECUADOR V3344W4244

SOLOERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

WILFRIDO SALTOS

QUEVEDO/QUEVEDO/SAN BLAS

REG. CIVIL 007-A-0016-04885-M

EXPEDICION 12/04/2004

12/04/2004

REN 0157091



136-0037 060289837

NUMERO CEBULA

SALTOS RUEDA PABLO BERNARDO

CHIMBORAZO RIBAMBA

PROVINCIA CANTON

TEJASCO





**BANCO PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito,

Mediante comprobante No.  , el (la) Sr.(a)(ita)

con CI #  consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	<b>NOMBRE DEL SOCIO</b>		<b>VALOR</b>
1	RODRÍGUEZ MEDINA FRANCISCO XAVIER	US.\$.	236.00
2	SALTOS RUEDA PABLO BERNARDO	US.\$.	160.00
3	CAMACHO FALCONÍ PAÚL ESTEBAN	US.\$.	4.00
	<b>TOTAL</b>	US.\$.	<b>400.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...N/A..% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

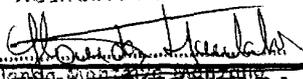
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

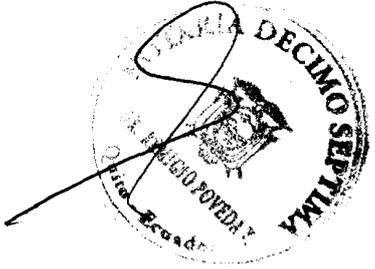
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

**Atentamente,**

**BANCO PICHINCHA C. A.**  
AGENCIA PORTUGAL

  
FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7170379  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GALLEGOS RUEDA DIEGO DAVID  
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/01/2008 8:50:58 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- COMPAÑIA ARTSOFTWARE PROVIDER CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/02/2008**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

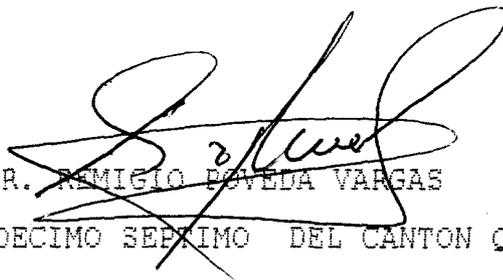
*Gladys Torres*

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Dr. Remigio Poveda Vargas

ZON: Se otorgó ante mí, la presente ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ARTISOFTWARE PROVIDER C- LTDA. , en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de QUITO, hoy veintinueve de enero del dos mil ocho.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS



NOTARIA DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
*Dr. Remigio Poveda V.*

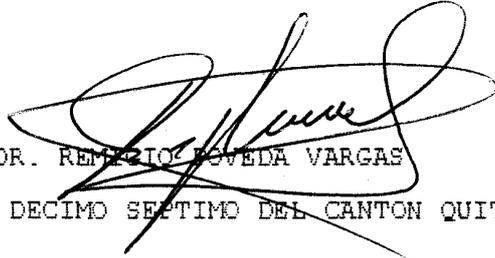


Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ARTSOFTWARE PROVIDER CIA. LTDA., otorgada ante mí el Notario el veinticuatro de enero del el dos mil ocho; de su Aprobación mediante Resolución No.08.Q.IJ.000383, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el ocho de febrero del dos mil ocho.- Quito a, once de febrero del dos mil ocho.-



  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



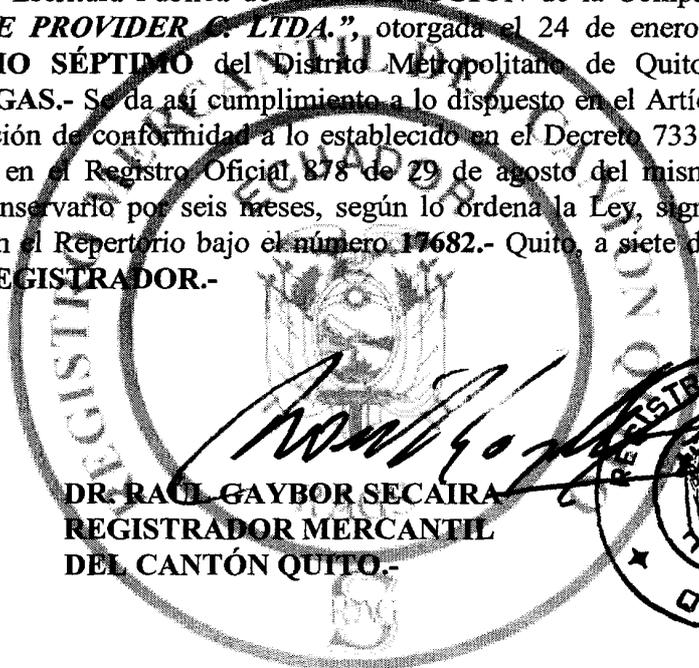
NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
Dr. Remigio Poveda V.



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de febrero del 2.008, bajo el número **1377** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA ARTSOFTWARE PROVIDER S. LTDA.**", otorgada el 24 de enero del 2.008, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 278 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **836**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **17682**.- Quito, a siete de mayo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

13



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

19501

30 JUL 2008

Quito,

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA ARTSOFTWARE PROVIDER C. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL